



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00232-00 -h

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: LINDA SHIRLEY y JANNUAR EDERITH LEON MONTES.

*DEMANDADO: JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA.*

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su Despacho la Acción de Tutela impetrada por los señores LINDA SHIRLEY y JANNUAR EDERITH LEON MONTES en contra del JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, octubre 06 de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA
LA SECRETARIA.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, SEIS
(06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho,

RESUELVE:

1. Aprender el conocimiento de la presente Acción de Tutela interpuesta por los señores LINDA SHIRLEY y JANNUAR EDERITH LEON MONTES en contra del JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.
2. Revisada la solicitud de medida provisional advierte el Juzgado que no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, para acceder a tal solicitud, pues de la lectura de los hechos expuestos no se advierte a la fecha, que nos encontremos frente a un perjuicio cierto e inminente, que conlleve a acceder a la medida provisional peticionada, por lo que no resulta viable a esta data conceder tal pedimento, más aun que considerando que lo solicitado hace parte realmente de la decisión de fondo.

La presente negación no implica un prejuzgamiento, sino que, por el contrario, una vez estudiado de fondo lo obrante en la presente acción, se decidirá mediante el correspondiente fallo de tutela si existe o no, una vulneración a los derechos fundamentales invocados.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00232-00 -h

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

3. Integrar debidamente el contradictorio en la cursante acción de tutela con **ARNULFO GRANADOS RODRÍGUEZ**, debido a que podría resultar afectado en eventual fallo.
4. Solicitar al funcionario judicial adscrito al **JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**, que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe por escrito a este despacho lo siguiente:
 - A) Informe sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por los señores **LINDA SHIRLEY** y **JANNUAR EDERITH LEON MONTES**.
 - B) Remita el expediente No. 08001418902220210087700
5. Se comisiona al **JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**, para que, por el medio más expedito y eficaz, notifique a **ARNULFO GRANADOS RODRÍGUEZ**, lo cual deberá acreditarse a este estrado judicial dentro del término de 24 horas de este proveído.
6. Reconocer personería al Abogado **WILLIAM ENRIQUE SUAREZ IBARRA**, como apoderado judicial de los accionantes en los términos del mandato conferido.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00232-00 -h

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

7. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA